

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DGPEM POR LA QUE SE OTORGA A ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U., AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CIERRE DEL TANQUE TK-1400 Y DE LAS INSTALACIONES ASOCIADAS, EN LA PLANTA DE REGASIFICACIÓN DE GAS NATURAL LICUADO DE BARCELONA

Expediente INF/DE/028/25

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel García Castillejo

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

D^a. María Jesús Martín Martínez

D. Enrique Monasterio Beñaran

Secretaria

D^a. María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 27 de febrero de 2025

De acuerdo con la función establecida en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y con lo dispuesto en el artículo 81.2 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, la Sala de la Supervisión Regulatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013, así como el artículo 14.1.b) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba su Estatuto Orgánico, emite el siguiente informe:

1. ANTECEDENTES

El 20 de enero de 2025, la Dirección General de Política Energética y Minas (en adelante DGPEM) solicitó informe sobre la propuesta de resolución por la que se autoriza a ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U. (en adelante ENAGAS) el cierre del tanque TK-1400 e instalaciones asociadas de la Planta de regasificación de gas natural licuado de Barcelona (en adelante, Planta GNL de Barcelona).

Adjunto al escrito, se remite la documentación que forma parte del expediente, que, entre otros, contiene:

- La solicitud de ENAGAS a la DGPEM, de fecha 30 de septiembre de 2024, junto al Proyecto denominado “*Solicitud de autorización de cierre equipo Tanque TK 1400. Planta de regasificación de Barcelona*”, de octubre de 2024¹, que consta de cuatro secciones², una principal, denominada Memoria³ y tres anexos⁴.
- Escrito de la Dirección del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Barcelona (en adelante, Delegación del Gobierno en Barcelona), de fecha 18 de octubre de 2024, adjuntando informe sobre la solicitud administrativa de cierre del tanque TK-1400.
- Escrito del Gestor Técnico del Sistema (en adelante GTS), de fecha 2 de diciembre de 2024, adjuntando el informe preceptivo sobre la autorización de cierre definitivo del tanque TK-1400.

2. NORMATIVA APLICABLE

Es de aplicación la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en particular el artículo 67; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, en particular su título IV; la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, en lo relativo a la sostenibilidad económica del sistema de gas natural; y las Circulares de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia 9/2019, de 12 de diciembre, y 8/2020, de 2 de diciembre, que establecen la metodología retributiva para las instalaciones de transporte, aplicable a partir del 1 de enero de 2021, los valores unitarios de referencia de inversión y de operación y mantenimiento (O&M) para el periodo regulatorio 2021-2026 y los requisitos mínimos para las auditorías de inversiones.

¹ Firmado por el ingeniero colegiado nº 9001, del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cataluña, visado nº B-567478, de fecha 7 de octubre de 2024.

² **Secciones:** 1. Memoria; 2. Pliego de condiciones; 3. Presupuesto; y 4. Planos.

³ Subsecciones de la **Memoria:** 1. Antecedentes, 2. Objeto, 3. Justificación consideración cierre de equipo y fin de explotación comercial; 4. Alcance; 5. Ubicación y características de la instalación, 6. Datos generales del proyecto y firmas, 7. Descripción de las instalaciones existente, 8. Descripción de las actuaciones previstas, 9. Impacto ambiental, 10. Reglamentos y normas aplicables, 11. Planificación.

⁴ **Anexos:** Anexo I: Cronograma, Anexo II: Estudio de Seguridad y Salud; Anexo III: Documentación técnica.

3. CONSIDERACIONES SOBRE LAS INSTALACIONES

3.1. Evolución y situación actual de las instalaciones

La Orden del Ministerio de Industria de 6 de febrero de 1976 otorgó a ENAGAS⁵ la titularidad de las concesiones y autorizaciones administrativas de la Planta GNL de Barcelona, que venía operando desde el año 1969⁶, y que ya contaba con dos tanques (el TK-1200A y el TK-1200B)⁷ de 40.000 m³ GNL cada uno. Posteriormente, la resolución de la DGPEM de 15 de septiembre de 1973 autorizó la instalación del tanque TK-1400 de 80.000 m³ GNL, puesto en servicio el 24 de abril de 1974, por la Delegación del Gobierno en Barcelona.

La Planta GNL de Barcelona ha tenido sucesivas ampliaciones, alcanzando en el año 2011 una capacidad de almacenamiento de GNL de 840.000 m³, distribuida entre 8 tanques⁸. Con fecha 31 de agosto de 2011, ENAGAS solicitó a la DGPEM el cierre y desmantelamiento de los tanques TK-1200A y TK-1200B⁹, tras haber finalizado su vida útil. La Resolución de la DGPEM, de 8 octubre de 2013, autorizó¹⁰ llevar a cabo ambas actuaciones.

Actualmente, la planta dispone de una capacidad de almacenamiento de 760.000m³ GNL¹¹, distribuida en 6 tanques (incluido el tanque TK-1400), que

⁵ Con fecha 26 de marzo de 2013, la DGPEM emitió la Resolución que autorizó el cambio de titularidad en las autorizaciones y concesiones otorgadas a ENAGAS, S.A, a favor de ENAGÁS TRANSPORTE, S.A.U.

⁶ Las concesiones originales fueron otorgadas a CATALANA DE GAS Y ELECTRICIDAD, S.A. y a GAS NATURAL, S.A. por Órdenes del Ministerio de Industria de 10 de mayo de 1966 y de 16 de abril de 1969, respectivamente.

⁷ Ambos tanques recibían GNL “pesado”, procedente de Libia, por lo que la planta también estaba provista de las instalaciones necesarias para realizar este tratamiento.

⁸ En concreto, se trata de los siguientes tanques: TK-1200A y TK-1200B (de 40.000 m³ cada uno, con PEM en 1969); TK-1400 y TK-2001 (de 80.000 m³, cada uno, con PEM en 1974 y 1981, respectivamente); y los tanques TK-3000, TK-3001, TK-3002 y TK-3003 (de 150.000 m³ cada uno, con PEM en los años 2005, 2006, 2010 y 2011, respectivamente).

⁹ La retirada de estos dos tanques se incluía en la Planificación de los sectores de 2008, como una actuación asociada a la puesta en marcha del 7º tanque de 150.000 m³, dentro del documento *Revisión 2005-2011 de la Planificación 2002-2011*, en el que se indicaba que “... el 7º y 8º tanques de la Planta de regasificación de Barcelona, cuya puesta en operación irá acompañada de la retirada de dos tanques de 40.000 m³ GNL y uno de 80.000 m³ GNL, respectivamente, son asimismo necesarios para que la planta disponga de una capacidad de almacenamiento que le permita disponer de un nivel de autonomía acorde con los criterios de dimensionamiento definidos”. Los tanques 7º y 8º fueron puestos en marcha con fecha 15 de octubre de 2010 y 21 de febrero de 2011, respectivamente.

¹⁰ Con fecha 28 de febrero de 2013, la Comisión emitió el informe preceptivo a la DGPEM (Exp. 390/2012/JBB).

¹¹ Además la Planta dispone de los siguientes equipos: 2 pantalanés (capacidad de GNL mínima de 30.000 m³ y máxima de 266.000 m³); 15 vaporizadores - 13 ORV (capacidad nominal de 1.950.000 m³ GN o 544GWh/d) y 2 VCS (300.000 m³(n)/h) de reserva; 36 bombas: 12 primarias (550 m³/h), 10 secundarias (300 m³/h) y 14 primarias/secundarias, 8 a 72 bar (250 m³) y 6 a 51 bar (250 m³/h); 4 compresores de boil-off (2 de 14.400 Kg/h, 1 de 12.090 Kg/h y 1 de 4.820 Kg/h); 1 sistema relicuador de boil-off (capacidad de recuperación de 24.898 Kg/h); 1 antorcha (capacidad 172.000 Kg/h); la Unidad de Medida (UM) de salida de la planta (3 línea G-6500, 3 líneas G-4000 y 1 línea G-1000, de la cuales 3 son US); planta de odorización (THT); y 3 Cargaderos de cisterna (capacidad 15 GWh/d).

equivalen a un volumen operativo aproximado de 691.600 m³ GNL, descontado el gas talón, necesario para la correcta operación.

Con fecha 26 de agosto de 2024, el GTS publicó la nota de operación nº 6/2024, en la que comunicaba que, según lo informado por ENAGAS, debía procederse a la retirada de servicio del tanque TK-1400, al haber llegado al final de su vida útil. Asimismo, anunció que, ante la previsión de su cierre, dejaría de estar disponible a efectos del cálculo de capacidad de almacenamiento para las próximas subastas de gas a partir del día 1 de noviembre de 2024.

3.2. Justificación del Proyecto sobre el cierre del tanque

ENAGAS justifica que el elevado nivel de deterioro técnico del tanque TK-1400, el más antiguo de la planta, hace necesario su cierre comercial y su retirada de servicio.

3.3. Características técnicas del cierre

Según el Proyecto, las actuaciones necesarias para el cierre del tanque incluyen diferentes fases: (i) vaciado hasta un talón mínimo; (ii) aislamiento del resto de la terminal salvo colector boil-off gas (BOG); (iii) purgado GNL remanente a través del colector de BOG e inertización; y, finalmente, (iv) el aislamiento del colector de BOG. Así mismo, se llevarán a cabo actuaciones en las instalaciones eléctricas, tales como la desconexión y retirada del cableado, de los instrumentos inoperativos, y la anulación de señales y pantallas en el sistema de control.

Ilustración 1. Situación del tanque TK-1400 Planta de GNL de Barcelona



Fuente: Planos de situación del Proyecto de ENAGAS, septiembre 2024

3.4. Características económicas del proyecto

El presupuesto total presentado por ENAGAS asciende a **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**. Para este tipo de autorizaciones, no es necesario establecer la fianza atendiendo al Real Decreto 1434/2002

El resumen del presupuesto, desglosado por partidas, es el siguiente: **[INICIO CONFIDENCIAL]**

.....

[FIN CONFIDENCIAL]

4. CONSIDERACIONES SOBRE LA PROPUESTA

4.1. Sobre la justificación del cierre de las instalaciones

El cierre del tanque TK-1400 y sus instalaciones asociadas tiene como objeto el cierre comercial y retirada de servicio, así como su sectorización y aislamiento del resto de la Planta en condiciones seguras. Los informes preceptivos emitidos por la Delegación del Gobierno en Barcelona, de fecha 18 de octubre de 2024, y el GTS, de fecha 2 de diciembre de 2024, resultan favorables a dicha solicitud.

Esta Comisión está de acuerdo, en términos generales, con los cierres de instalaciones que, habiendo superado su vida útil retributiva y sin poner en riesgo la seguridad física de instalaciones y la personas, no puedan extender su uso debido a que sus niveles de deterioro puedan suponer un coste excesivo para el sistema o un menoscabo de la seguridad de suministro del sistema.

4.2. Sobre la necesidad de autorización de cierre de las instalaciones

El Proyecto necesita obtener una resolución de autorización administrativa de cierre en los términos establecidos el artículo 88 y siguientes del Real Decreto

1434/2002, de 27 de diciembre y de acuerdo con el artículo 59 y 67.1 de la Ley de Hidrocarburos, al tratarse de instalaciones del sistema gasista.

4.3. Sobre los requisitos de autorización administrativa previa

Vista la propuesta de resolución, la DGPEM considera que todos los requisitos previstos en el artículo 67 de la Ley 34/1998 que deben cumplir los solicitantes de autorizaciones administrativas para la realización del proyecto quedan suficientemente acreditados por ENAGAS.

4.4. Sobre el gas de nivel mínimo de llenado del Tanque

De acuerdo con la información disponible en esta Comisión, el gas de nivel mínimo de llenado, o gas talón, del tanque TK-1400 incluido en el Régimen Retributivo equivale a 60.051.996 kWh, con un coste unitario de 0,020213 €/kWh y está valorado en 1.213.831 euros. El citado gas será extraído del tanque durante las actuaciones para su cierre.

Por analogía la Resolución de 8 de octubre de 2013 de la DGPEM que autorizó el cierre de los tanques TK-1200A y TK-1200B de la Planta GNL de Barcelona, debería indicar qué hacer con el gas talón tras extraerlo del tanque. Esta Comisión propone incluir un nuevo apartado en el resuelve que indique:

“El gas de nivel mínimo de llenado, o gas talón, incluido en dichas instalaciones se entregará al Gestor Técnico del Sistema para que lo destine a cubrir las necesidades de gas de operación o autoconsumo sufragado por el sistema, reduciendo las necesidades de adquisición de gas para esta finalidad”.

Ello sería además coherente con lo dispuesto en el artículo 27.7 de la Circular 9/2019 que señala que *“si la instalación tuviera gas de nivel mínimo de llenado para su funcionamiento, y este fuera recuperable, se entregará al Gestor Técnico del Sistema para su uso como gas de operación y al titular se le reconocerá y abonará el coste de adquisición reconocido de dicho gas”*. Asimismo, permitirá la aplicación del cálculo de la retribución financiera del nivel mínimo de llenado previsto en dicha circular.¹²

4.5. Sobre la imposición de la obligación de desmantelamiento

Analizada la documentación presentada por ENAGAS y la propuesta de Resolución, ni la empresa recoge un plan de desmantelamiento ni la DGPEM establece ningún resuelve en relación con él. Al respecto, esta Comisión recomienda que la Resolución incluya la opción de que la DGPEM pueda imponer

¹² El inciso indica que la retribución financiera del nivel mínimo de llenado ($RNMLL_{\alpha}^k$) “será nula desde la primera de las siguientes fechas: la fecha de cierre de la instalación que contiene el gas, o la fecha de entrega al Gestor Técnico del Sistema del gas, si este fuera recuperable, para su uso como gas de operación”

a ENAGAS, con posterioridad, obligaciones sobre un futuro desmantelamiento de las instalaciones cerradas.¹³

4.6. Sobre el régimen regulatorio y económico aplicable

La Propuesta indica que los costes derivados del cierre serán asumidos íntegramente por el titular de la instalación. Dado que las instalaciones objeto de este informe están sujetas a lo establecido en la Circular 9/2019, de 12 de diciembre, y la Circular 8/2020, de 2 de diciembre, de la CNMC¹⁴, esta Comisión considera conveniente que la Resolución no se pronuncie sobre aspectos retributivos concretos, competencia de la CNMC.

Todo ello sin perjuicio de que, la letra n) del apartado 5 del artículo 6 de la Circular 9/2019 ya indica que en ningún caso formaran parte de la retribución reconocida *“aquellos gastos (costes e inversiones) asociados al cierre, el desmantelamiento o el retiro de la instalación y la rehabilitación del lugar donde se ubica”*.

4.7. CONCLUSIONES

De acuerdo con los apartados precedentes, se informa la propuesta de resolución de la DGPEM por la que se otorga ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U., la autorización administrativa de cierre de las instalaciones del proyecto denominado *“Solicitud de autorización de cierre equipo Tanque TK 1400. Planta de regasificación de Barcelona”*.

Realizado el análisis, en los términos solicitados por la DGPEM, no hay objeciones para la autorización administrativa de cierre de las instalaciones referidas. En todo caso, se recomienda:

- Incluir un nuevo resuelve que indique que *“el gas de nivel mínimo de llenado, o gas talón, incluido en dichas instalaciones se entregará al Gestor Técnico del Sistema para que lo destine a cubrir las necesidades de gas de operación o autoconsumo sufragado por el sistema, reduciendo las necesidades de adquisición de gas para esta finalidad”*.
- Valorar la inclusión de un resuelve que contemple el posterior desmantelamiento de las instalaciones cerradas.
- Eliminar los párrafos del expositivo (cuarto y quinto de la página 2) de la propuesta, y segundo párrafo del Resuelve Quinto sobre aspectos

¹³ El desmantelamiento incluye todas las operaciones necesarias para el desmontaje, demolición y retirada de los materiales y equipos, que integran las instalaciones, y el acondicionamiento final del emplazamiento donde se ubican. Por su parte, el cierre incluye las actuaciones necesarias para dejar fuera de servicio la instalación en las condiciones de seguridad exigidas.

¹⁴ Estas circulares establecen la metodología para determinar la retribución de las instalaciones de transporte de gas natural y de las plantas de GNL; los valores unitarios de referencia de inversión y de operación y mantenimiento (O&M) para el periodo regulatorio 2021-2026; y los requisitos mínimos para las auditorías sobre inversiones y costes en instalaciones de transporte de gas natural y de las plantas de GNL.

retributivos que son competencia de esta Comisión, al objeto de ceñirse al objeto de la autorización administrativa y evitar confusiones interpretativas y sin perjuicio de que, la letra n) del apartado 5 del artículo 6 de la Circular 9/2019 indique que en ningún caso formaran parte de la retribución reconocida *“aquellos gastos (costes e inversiones) asociados al cierre, el desmantelamiento o el retiro de la instalación y la rehabilitación del lugar donde se ubica”*.